

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: YOLANDA BAUTISTA DE RAMÍREZ & ANÍBAL RAMÍREZ
CÁRDENAS.

DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MONTAÑA Y OTROS

RADICADO: 110014003-014-2017-00080-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CATALINA PALOMINO MORERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.810.898 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 346.096 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial (sustituta) de la señora **CARMEN ALICIA MONTAÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), identificada con cédula de ciudadanía número 51.803.585 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta el relato del apoderado, la información contenida en este hecho no es cierta, por cuanto los linderos mencionados no coinciden con las áreas pretendidas de cada uno de los inmuebles. (si se tiene en cuenta el área comprendida dentro los linderos mencionados, cada una de los inmuebles pretendidos tendría un área de ciento doce metros cuadrados (112 m²).) También carece de certeza la información, pues la calle peatonal que se menciona como lindero del costado sur de los inmuebles NO EXISTE y en caso de que existiera, no es claro si el ancho es de ocho metros (8 m) o de cuatro metros (4 m).

Frente al objeto pretendido que se menciona en este hecho, no hay precisión ni claridad, pues el extremo demandante no aclara si lo que se pretende es una porción de unos terrenos de mayor extensión o la totalidad de los mismos; tampoco hay precisión ni claridad por cuanto los números que se relacionan como cédula catastral de cada uno de los inmuebles no son tal, a saber, la supuesta cédula catastral del inmueble ubicado en la

CALLE 73 SUR # 11F - 30 ESTE, es el código del sector catastral y la supuesta cédula catastral del inmueble ubicado en la CALLE 73 SUR # 11C - 26 ESTE, no coincide con ninguna información del plenario.

Frente a la ubicación del segundo terreno pretendido en usucapión, debo decir que es una dirección desactualizada que podría llevar a que el objeto de la demanda no esté claro y plenamente identificado o a incongruencias que impidan reconocer lo pretendido.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Mi poderdante reconoce que en una porción de su terreno, los demandantes en el proceso de la referencia tienen una construcción; sin embargo, a ella no le constan las características internas, las dimensiones ni los servicios con que cuenta dicha edificación.

TERCERO: NO ME CONSTA. En el hecho primero no se hace mención a ninguna vivienda sino a unos terrenos cuya área y linderos no son claros.

Frente al ejercicio quieto, público e ininterrumpido de la posesión por parte de los demandantes respecto de los terrenos descritos en el hecho número uno, no le consta a mi mandante por cuanto desde hace algunos años no tiene su domicilio ni residencia establecidos en la ciudad de Bogotá D.C.,

Frente a la habitación de los demandantes y su familia en los inmuebles que se pretenden usucapir sin estar delimitados, no le consta a mi poderdante por los argumentos descritos en el párrafo anterior.

Ahora, teniendo en cuenta que no es claro el objeto pretendido, resultan impertinentes los pronunciamientos al respecto, pues podrían vulnerarse derechos propios y de terceros.

CUARTO: NO ME CONSTA. Teniendo en cuenta que no está claramente establecido el inmueble que pretenden usucapir los demandantes, mi poderdante no puede corroborar o controvertir si los demandantes han ejercido posesión material, de buena fé, con ánimo de señores y dueños, de un bien inmueble indefinido.

QUINTO: NO ME CONSTA. Como se dijo antes, no hay certeza del bien inmueble que se pretende en usucapión, inclusive no sé sabe si lo que se procura es un lote o una construcción. Aun cuando el objeto del litigio fuera preciso, a mi poderdante no le sería dable pronunciarse respecto del origen de los recursos que le han permitido a los demandantes elevar la edificación que se comenta, pues se desconoce la condición económica de los demandantes.

SEXTO: NO ME CONSTA. Como se mencionó en hechos anteriores, teniendo en cuenta que no es claro el objeto que se pretende con este litigio y/o se presentan incongruencias en su establecimiento, mi poderdante no puede constatar algún tipo de explotación

respecto de un objeto indeterminado y mucho menos puede afirmar quienes son las personas que habitualmente ocupan un lugar abstracto.

SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO /NO ME CONSTA. Las pruebas documentales aportadas por el extremo demandante, permiten establecer que los señores ANÍBAL RAMÍREZ CÁRDENAS y YOLANDA DEL CARMEN BAUTISTA DE RAMÍREZ hicieron aportes a la Administración Distrital, por concepto de impuesto predial durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Frente a los aportes a la Administración Distrital por concepto de impuesto predial, de años anteriores al 2010 y posteriores al 2014, no me consta pues no hay pruebas que permitan corroborar tal información.

Respecto del pago de servicios públicos domiciliarios que argumenta la parte demandante, no me consta pues no reposan en el plenario pruebas relacionadas con dichos pagos.

OCTAVO: ES CIERTO. Los demandantes están haciendo uso de la acción de pertenencia para que la Justicia Civil ordinaria, a través de una Sentencia Judicial les otorgue el título de propiedad de unos bienes inmuebles. Sin embargo, las pretensiones de la demanda no son claras y ocasionan que el objeto pretendido no logre identificarse.

NOVENO: ES CIERTO. Puede corroborarse con el anexo *PODER ESPECIAL*, allegado por la parte demandante.

CAPÍTULO II FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no encontrarse ajustadas a derecho, conforme con las excepciones que se formulan a continuación.

CAPÍTULO III EXCEPCIONES

3.1. FALTA DE PRECISIÓN Y CLARIDAD DEL OBJETO PRETENDIDO

La presente excepción resulta procedente conforme con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 82 y el numeral 5° del Artículo 100 del Código General del Proceso, cuyos textos señalan:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

La primera disposición normativa mencionada, establece como requisito esencial de la demanda, expresar con precisión y claridad el objeto pretendido; lo cual en la presente demanda de declaración de pertenencia, se traduce en la obligación del extremo demandante de identificar el bien inmueble pretendido.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante en el escrito de demanda debió caracterizar el inmueble por su ubicación, extensión y linderos, so pena de carecer el objeto pretendido de precisión y claridad. Lo anterior es importante, amén de que el inmueble pretendido coincida con el poseído.

En el presente caso, los demandantes indicaron que pretenden usucapir un área de sesenta metros cuadrados (60 m²) del bien inmueble ubicado en la CALLE 73 SUR # 11F - 30 ESTE e identificado con la cédula catastral 001350040300100000, y un área de sesenta metros cuadrados (60 m²) del bien inmueble ubicado en la CALLE 73 SUR # 11C - 26 ESTE e identificado con la cédula catastral 0013500404000000009, para lo cual expusieron los siguientes linderos:

1. Para el inmueble ubicado en la CALLE 73 SUR # 11F - 30 ESTE, POR EL NORTE en ocho metros (8 m) con propiedad de la señora BARBARA N, POR EL SUR en ocho metros (8 m) con calle peatonal de cuatro metros de ancha, POR EL ORIENTE en catorce metros (14 m) con propiedad del mismo vendedor MANUEL VICENTE FETECUA CHAVARRO y POR EL OCCIDENTE en catorce metros (14 m) con propiedad del mismo vendedor MANUEL VICENTE FETECUA CHAVARRO.

2. Para el inmueble ubicado en la CALLE 73 SUR # 11C - 26 ESTE, POR EL NORTE en ocho metros (8 m) con propiedad de la señora BARBARA N, POR EL SUR en ocho metros (8 m) con calle peatonal de cuatro metros de ancha, POR EL ORIENTE en catorce metros (14 m) con propiedad del mismo vendedor MANUEL VICENTE FETECUA CHAVARRO y POR EL OCCIDENTE en catorce metros (14 m) con propiedad del mismo vendedor MANUEL VICENTE FETECUA CHAVARRO.

La información previamente relacionada muestra incongruencias y evidencia que la parte demandante no cumple con el requisito legal de determinar el objeto, al respecto la jurisprudencia en procesos de pertenencia ha dicho:

"En ese orden, los prescribientes estaban llamados a acreditar que el lote referido en la demanda era el objeto preciso de su posesión material para que sus pretensiones tuvieran eco en la jurisdicción.

Ella, porque las diferencias que pudieran llegar a existir en torno a la delimitación de la heredad que le pertenece y la que pretende usucapir le imponía agotar previamente la acción pertinente con miras a desembarazar la eventual confusión de linderos con los predios colindantes, en el cual se definiera con certeza la línea divisoria, de tal manera que emerja diamantinamente hasta dónde se extiende el dominio de cada una de las partes, y singularizar el bien sobre el cual recaerá la declaración de pertenencia." (Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. M.P. Margarita Cabello Blanco. Sentencia SC2776-2019. Rad. 54001-31-03-006-2008-00056-01)

Ahora, el Código Civil define el animus domini así:

Artículo 762. Definición de Posesión. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

En estos términos, quien pretende adquirir un bien a través del proceso de pertenencia debe probar la tenencia de la cosa y delimitarla, pues ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia que *no puede hablarse de animus domini, sin que se tenga plena certeza respecto de la cosa sobre la cual éste es ejercido.* (Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Sentencia STC 1608-2020. Rad. 41001-22-14-000-2019-00150-01)

En similar postura, el Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque ha indicado que la identidad del bien pretendido con el poseído es un elemento de la acción de pertenencia, *pues se requiere que el mueble o inmueble conservado con ánimo de señorío sea el mismo que se declara prescrito, en tanto ello garantizará el ejercicio del derecho de defensa del propietario, quien es el primer llamado a resistir la extinción de su derecho.* (Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Salvamento de Voto. Sentencia STC 1608-2020. Rad. 41001-22-14-000-2019-00150-01)

Por último, resalto que el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona ha señalado que el Artículo 375 del Código General del Proceso, establece como *condiciones indispensables para la procedencia de la acción de pertenencia, (...) que la posesión se ejerza sobre cosa singular, esto es, determinada o individualizada como especie o cuerpo cierto.*

Lo anterior, para el Magistrado significa que *"Siendo la posesión, como lo es, un fenómeno fáctico que se concreta o materializa en la detentación, con ánimo de señor y dueño, mediante inequívocos actos de señorío focalizados y extendidos hasta donde lleguen ese animus y el corpus, cuanto respecto de la cosa poseída se pruebe será lo*

único que, en principio, habrá de demarcar los límites de la sentencia que se habrá de proferir." (Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Salvamento de Voto. Sentencia STC 1608-2020. Rad. 41001-22-14-000-2019-00150-01)

Por lo aquí expuesto, es claro que el extremo demandante no ha identificado con precisión y claridad el objeto pretendido, lo cual constituye una inobservancia a sus obligaciones con el proceso; y debe considerarse como fundamento suficiente para la prosperidad de la presente excepción.

3.2. TEMERIDAD Y MALA FE EN LA ACTUACIÓN

El Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

Por su parte, el Código General del Proceso en su Artículo 79 establece:

"Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume ha existido temeridad o mala en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

(...)

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos."

Conforme con las normas en cita, la buena fe se presume y la mala fe debe probarse, lo cual se pretende hacer con la presente excepción.

Como se ha indicado hasta este momento, es claro que la actuación desplegada por la parte demandante, no se ajusta a los postulados en los cuales se enmarca la buena fe, pues ha solicitado en pertenencia un bien inmueble indeterminado y/o incongruente con el poseído.

Esta conducta, que fue ampliamente desarrollada en la primera excepción, constituye un abuso del derecho, pues la falta de identidad del objeto pretendido afecta derechos de terceros y contraviene el principio de buena fe.

La presente acción también resulta temeraria, ya que se busca el reconocimiento de un derecho de propiedad, sin antes aclarar los linderos del objeto pretendido y los predios

concomitantes, y sin establecer la extensión exacta de cada uno de los predios que se encuentran inmersos en el presente proceso.

Por lo aquí dicho es claro que el obrar de la parte demandante es contrario al postulado de la buena fe, motivo por el cual la presente excepción está llamada a la prosperidad.

3.3. GENÉRICA O INNOMINADA

Conforme con lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso, desde ya solicito sea decretada cualquier excepción que se encuentre probada dentro del trámite del presente asunto.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

1. Escritura Pública número 3024 del veintidós (22) de diciembre de dos mil tres (2003), de la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá.
2. Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-37904
3. Fotografías del predio identificado con el Folio de Matrícula 50S-37904

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

La suscrita apoderada las recibirá a través de la secretaría de sus Despacho o a través de cualquiera de los siguientes canales:

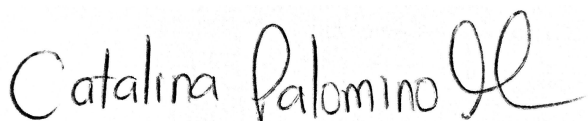
Dirección: Calle 93 BIS # 19 - 40 Oficina 105. Edificio Bahía Chico. Bogotá D.C.

E-mail: cpalominom2@gmail.com y fetmont.procesos@gmail.com

Teléfono: 3505359760

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia, dentro del término legal conferido.

Cordialmente



CATALINA PALOMINO MORERA
C.C. 1.020.810.898 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 346.096 DEL C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA

50

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 18 No. 28A-51

PBX: 744 70 99 Fax: 237 42 41 Cel: 313 887 11 91

E-Mail: info@notaria50.co

www.notaria50.co

COPIA No. 3ª.

DE LA ESCRITURA No. 3024

DE FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2003

ACTO O CONTRATO

COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA

OTORGANTES

**PABLO EMILIO FETECUA MUÑOZ
CARMEN ALICIA MONTAÑA**

GABRIEL URIBE ROLDÁN

NOTARIO CINCUENTA

Comuníquese directamente con nosotros
Secretaría General: 313 887 11 95 - 313 887 11 98



WK

0596680

000368

Ca223780

1
ESCRITURA PUBLICA No. 3.024

NUMERO: TRES MIL VEINTICUATRO

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA
(50) DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22)
DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-37904.

CEDULA CATASTRAL No. 73S 11C 26 E.

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO No. 455.

URBANO: XX.

NOMBRE O DIRECCIÓN: DENOMINADO EL JAZMÍN, UBICADO EN LA
CALLE 73 SUR No. 11C-26 ESTE.

DATOS DE LA ESCRITURA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: 307 - COMPRAVENTA DE
DERECHOS DE CUOTA.

VALOR DEL ACTO: \$13.406.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

PABLO EMILIO FETECUA MUÑOZ

C.C. No. 19.082.520

CARMEN ALICIA MONTAÑA

C.C. No. 51.803.585

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí, EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO CINCUENTA (50) ENCARGADO DEL CIRCULO BOGOTA D. C.,

se otorga la presente Escritura Pública, que se consigna en los siguientes
términos:Comparecieron: **PABLO EMILIO FETECUA MUÑOZ**, mayor de edad,
vecino de ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cédula de ciudadanía número 19.082.520 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien obra en nombre propio y manifestó:-----

PRIMERA.- Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de la señora **CARMEN ALICIA MONTAÑA**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.803.585 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien inmueble:-----

EL JAZMÍN.- Un lote de terreno distinguido en la actual nomenclatura urbana de éste Distrito Capital de Bogotá D. C., con el número once C veintiséis Este (11C-26 Este) de la Calle setenta y tres sur (Cl. 73 sur), lote marcado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) denominado en Registro como EL JAZMÍN, ubicado en el Municipio anexado de Usme, el lote tiene una extensión superficial aproximada de mil metros cuadrados (1.000.00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición que más adelante se mencionará: POR EL

NORTE.- En dimensión de veinte metros (20.00 mts), limita en línea recta con el lote número cuatrocientos cincuenta y cuatro (Lt. 454) de la misma manzana y urbanización.-----

POR EL ORIENTE.- En extensión de cincuenta metros (50.00 mts.), limita en línea recta con el lote número cuatrocientos cincuenta y tres (Lt. 453) de la misma manzana y urbanización.-----

POR EL SUR.- En distancia de veinte metros (20.00 mts.), limita en línea recta con el parámetro del camino de ocho metros (8.00 mts.) de ancho que da salida a este y otros lotes.-----

POR EL OCCIDENTE.- En longitud de cincuenta metros (50.00 mts.), limita en línea recta con el lote número cuatrocientos siete (Lt. 407), de la misma manzana y urbanización, a dar al punto de partida y encierra.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-37904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.-----



WK

0596677

000369

2

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la
mención de cabida y linderos, la venta se
efectúa como cuerpo cierto.

SEGUNDA: EL VENDEDOR adquirió el bien
inmueble por ADJUDICACION EN SUCESION,
de los señores MANUEL VICENTE FETECUA
CHAVARRO (q.e.p.d.) Y LUCINDA MUÑOZ DE
FETECUA, (q.e.p.d.), mediante la Escritura

Pública número cuatro mil ochocientos setenta y cinco (4875) de fecha
treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil dos (2002), otorgada en la
Notaría Cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D. C., debidamente
registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-37904 de la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.

TERCERA.- Que el precio acordado para esta negociación es la suma de
TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS
(\$13.406.000.00) MONEDA CORRIENTE, la cual EL VENDEDOR declara
haber recibido a entera satisfacción.

CUARTA.- Garantiza EL VENDEDOR que el cincuenta por ciento (50%) del
bien inmueble que se vende, se encuentra libre de gravámenes tales como
hipotecas, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura
pública, patrimonio de familia inembargable, juicios de sucesión, demanda
civil registrada, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias,
limitaciones de dominio, pero que en todo caso se compromete a salir al
saneamiento en los casos previstos por la ley.

QUINTA.- Que en ésta fecha EL VENDEDOR hace a EL (LA)(LOS)
COMPRADOR(A)(ES), la entrega real y material del cincuenta por ciento
(50%) del bien inmueble que se vende, en el estado actual en que se
encuentra, junto con todas sus costumbres, servidumbres, anexidades y a
paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones,
tasas por servicios y demás cargas causadas hasta esta fecha, por
consiguiente los que se causen con posterioridad correrán por cuenta de EL
(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

SEXTA.- Han acordado los contratantes que los gastos notariales que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CLARA H. DIAZ SANCHEZ
NOTARIA

originen en el otorgamiento de esta escritura pública, serán cancelados por partes iguales entre ellos, los de Retención en la Fuente por cuenta de EL VENDEDOR, los gastos de Beneficencia y Registro serán por cuenta de EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).-----

ACEPTACION: Presentes nuevamente EL (LA)(ES) COMPRADOR(A)(ES), de condiciones civiles y personales ya indicadas, y manifestó: a) Que aceptan el presente instrumento público y consecuentemente la venta en el contenida a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. -----
b) Que declaran tener recibido real y materialmente el bien inmueble que se vende, a su entera satisfacción.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- DESTINACION DEL INMUEBLE: LOTE.- INDAGADO (A) POR EL NOTARIO EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, MANIFESTO(ARON) QUE EL BIEN INMUEBLE QUE VENDE, NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- DESTINACION DEL INMUEBLE: LOTEL.- INDAGADO(A) POR EL NOTARIO, EL (LA) COMPRADOR(A) DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MANIFIESTA QUE NO POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY.-----

DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes recibos de pago, que a continuación se transcriben:-----

1) FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE: 2003.- MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050S00037904.- CEDULA CATASTRAL NUMERO: 73S 12ABISE 3.- DIRECCIÓN DEL PREDIO: CLL 73 SUR No. 11C26 SUR E.- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: FETECUA MUÑOZ PABLO EMILIO.- AUTOAVALUO: \$26.811.000.- AUTOADHESIVO: 02013020028732.- DE FECHA: 4 AGO. 2003.-----

CALLE 17

IFICAD

PUBLICA N

PABLO E

FIGADO

BRIBA CEN

IN PRIVA

UO (Base

A CARGO

ONES

ARGO

DO A C

AR

ENTO

ES DE

GAR

AL VO

ente:

TARIO

AGI

000371



Formulario único
del Impuesto
Predial Unificado



Formulario No. 1010100 06553421

Ca 220760

103

OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL ☐

CORRECCIÓN ☒

EXAMEN DE PAGO ☐

PAGO ACTO ESPECIAL ☐

Número de autochequeo
(Ver instrucciones)

0 2 0 1 3 0 2 0 0 2 8 7 3 - 2

1. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

1. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

0144 YUYE

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050 8 37 904

3. ESTRATO

2

4. CÉDULA CATASTRAL

738 12 A B I S E 3

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

73 SUR 11 C 26 SUR E

6. DATOS SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

TERRENO (M2)

781 00

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

0 00

8. DESTINO

38

9. TARIFA

33 00

10. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

10. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

PEDRO MUÑOZ PABLO EMILIO

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

DV

13. TELÉFONO

2796990

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponde al predio declarado.
Aptado Aéreo no sirve como dirección de notificación.

73 SUR 11 C 26 E

15. DATOS OFICIALES

16. NÚMERO DE ACTO

17. FECHA DEL ACTO

18. OBSERVACIONES. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBA LOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA.

19. VALOR PRIVADO (Escriba las cifras correspondientes, después de leer cuidadosamente las instrucciones)

VALOR (Base gravable)

AA

26811000

VALOR A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000

FU

8850000

VALOR A CARGO

VS

0

VALOR A CARGO

HA

8850000

VALOR A CARGO (Renglón 19 * 20)

VP

0

VALOR A CARGO

TD

0

VALOR A CARGO POR PRONTO PAGO

IM

0

VALOR A CARGO DE MORA

TP

0

VALOR A CARGO (Renglón 22 * 23 * 24)

20. PAGO VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

21. PAGO AL DESARROLLO DE BOGOTÁ un 10% adicional

SI ☐

NO ☒

El aporte debe destinarse al proyecto No.

22. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)

AV

0

23. PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 * 26)

TA

0

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA



SECRETARÍA DE BOGOTÁ

4758979

SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ

Departamento de Impuestos Distritales

0103201002016

21/11/2003 11:12/2003 2:54 PM

19 DIC. 2003

SELLO RECIBIDO SIN USO

CAJA 2

PABLO EMILIO PEDROZA MUÑOZ

Número 19082520



Formulario No.

101010005469831

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL ☒

CORRECCIÓN ☐

SOLAMENTE PAGO ☐

PAGO ACTO OFICIAL ☐

Número de autoadhesivo
(Ver Instrucciones)

DEL PREDIO

Identificación del predio)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

4. CÉDULA CATASTRAL

3. ESTRATO

EDIO

RE ÁREAS DEL PREDIO

D (M2)

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

8. DESTINO

9. TARIFA

EL CONTRIBUYENTE

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

CONTRIBUYENTE

FRUCTUARIO ☐

PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐

12. IDENTIFICACIÓN

C.C. NIT. T.I. C.E.

NÚMERO

DV

13. TELÉFONO

OTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
tado Aéreo no sirve como dirección de notificación.

AL

16. NÚMERO
DE ACTO

17. FECHA
DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

ENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA
VADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)

base gravable)

AA

RGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000

FU

VS

A CARGO (Renglón 19 +20)

HA

NTO POR PRONTO PAGO

VP

S DE MORA

TD

AR (Renglón 22 - 23 + 24)

IM

VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

TP

ente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional.

SI ☐

NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

RIO (10% de renglón 19)

AV

PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)

banco popular

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

CAJA
2

4 AGO 2003

No. 02013020028732

RECIBIDO CON PAGO

Vir Total: *****895.000,00

Cant. Chq :

Este es su Banco !!
SELLO O TIMBRE

Número

CONTRIBUYENTE

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

HACE CONSTAR

000373



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Instituto
DESARROLLO URBANO

c-2003

CL 73 S 11C 26 E

ASTRAL: 73S 12ABISE 3

BILIARIA: 050S-37904

CHIP: AAA0144YUYN

FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

erdo 16/90) 540000000000009042

o 25/95) SIN

o 48/01) SIN

SIN

E (Acuerdo 23/95) SIN

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - ESTUDIO TECNICO WMARTINEZ

BOGOTA D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

10-Ene-2004

LUIS FERNANDO ROJAS PINTO

RESPONSABLE

buyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y orización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el ntas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de s, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

LROJAS-I0570-12/11/2003 14.06.39

No. 0168775

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

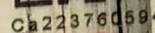
COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPANOL



0596681

991377



2) RECIBO No. 264710.- INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO - IDU.- DIRECCIÓN
DEL PREDIO: CL 73 S 11C 26 E.- VALIDO
HASTA: 10-Ene-2004.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído
el presente instrumento público por los
comparecientes y advertidos de la formalidad
de su Registro dentro del término legal, en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien da fe y lo autoriza.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 0596680 - 0596677 -
0596681 ✓

DERECHOS NOTARIALES: \$ 48.984.00 RETEFUENTE: \$134.060.00 con
recibo número 7316

PABLO EMILIO FETECUA MUÑOZ

PABLO EMILIO FETECUA MUÑOZ
C.C. No. 19082520 Bk

Tel. No. 3103214921

Carmen Alicia Montaña
CARMEN ALICIA MONTAÑA

C.C. No. 51803585 B/A'

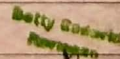
Tel. No. 3 67 4504

XICC

ESTE DADO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

NOTARIO CINCUENTA ENCARGADO X 50















OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210726712145657619

Nro Matrícula: 50S-37904

Página 1 TURNO: 2021-278977

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:45:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 07-07-1972 RADICACIÓN: 72020807 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-04-1972

CODIGO CATASTRAL: **AAA0144ZZFZ** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 455 DENOMINADO EL JAZMIN CON UN AREA 1.000 MTS.2, Y LINDA: NORTE: EN DISTANCIA 20.00 MTS. COLINDA CON EL LOTE # 454: ORIENTE; EN DISTANCIA DE 50.00 MTS. COLINDA CON EL LOTE #453; SUR: EN DISTANCIA DE 20.00 MTS. COLINDA CON EL PARAMENTO DEL CAMINO DE 8.00 MTS. DE ANCHO QUE DA SALIDA A ESTE Y OTROS LOTES; Y OCCIDENTE, EN DISTANCIA EN 50.00 MTS. COLINDA CON EL LOTE # 407.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 73 SUR 11F 26 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-04-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1176 del 04-03-1963 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,125

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES MORALES VDA. ABONDANO PEREIRA LTDA.

A: PINZON DE PINTO BETSABE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-09-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3011 del 23-07-1968 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE PINTO BETSABE

A: PLAZAS DE PENAGOS RICARSINDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210726712145657619

Nro Matrícula: 50S-37904

Página 2 TURNO: 2021-278977

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:45:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-04-1972 Radicación: 72020807

Doc: ESCRITURA 0812 del 25-03-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS HERNANDEZ LUIS HORACIO

CC# 152982

DE: PLAZAS DE PENAGOS RICARSINDA

A: GALINDO RUIZ CARLOS

CC# 17075550 X

A: PARRA DE GALINDO MARIA CLEMENTINA

CC# 41369771 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-1974 Radicación: 74078751

Doc: ESCRITURA 4747 del 04-10-1974 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO RUIZ CARLOS

CC# 17075550

DE: PARRA DE GALINDO MARIA CLEMENTINA

CC# 41369771

A: FETECUA CH, MANUEL VICENTE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2003 Radicación: 2003-20505

Doc: ESCRITURA 4875 del 31-12-2002 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FETECUA CHAVARRO MANUEL VICENTE

CC# 46950

DE: MU/OZ DE FETECUA LUCINDA

CC# 20100574

A: FETECUA MU/OZ PABLO EMILIO

CC# 19082520 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-02-2004 Radicación: 2004-8080

Doc: ESCRITURA 3126 del 30-12-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,406,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FETECUA MU/OZ PABLO EMILIO

CC# 19082520

A: FETECUA ROJAS JENNY MARITZA

CC# 52444439 X

A: ROJAS CAVIEDES FENEY

CC# 51683769 X

A: ROJAS DEISY YAHIRA

CC# 52727117 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-02-2004 Radicación: 2004-12329

Doc: ESCRITURA 3024 del 22-12-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,406,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210726712145657619

Nro Matrícula: 50S-37904

Página 3 TURNO: 2021-278977

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:45:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FETECUA MU/OZ PABLO EMILIO

CC# 19082520

A: MONTAÑA CARMEN ALICIA

CC# 51803585 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-12-2013 Radicación: 2013-118004

Doc: OFICIO 5715 del 21-11-2013 JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA ABREVIADA 2013-0573

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA DE RAMIREZ YOLANDA DEL CARMEN

CC# 36488191

DE: RAMIREZ CARDENAS ANIBAL

CC# 3043721

A: FETECUA ORDO/EZ ROSA ASTRID

CC# 52119296

A: MONTAÑA CARMEN ALICIA

CC# 51803585

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-31323

Doc: OFICIO 2906 del 02-07-2015 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. DEMANDA ABREVIADA DE PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N. 110013103005201300573

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA DE RAMIREZ YOLANDA DEL CARMEN

CC# 36488191

DE: RAMIREZ CARDENAS ANIBAL

CC# 3043721

A: FETECUA ORDO/EZ ROSA ASTRID

CC# 52119296

A: MONTAÑA CARMEN ALICIA

CC# 51803585

A: ROJAS CAVIEDES JENNY

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2017 Radicación: 2017-62976

Doc: OFICIO 2731 del 15-09-2017 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 20170008000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA DE RAMIREZ YOLANDA DEL CARMEN

CC# 36488191

DE: RAMIREZ CARDENAS ANIBAL

CC# 3043721

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: FETECUA ORDO/EZ ROSA ASTRID

CC# 52119296



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210726712145657619

Nro Matrícula: 50S-37904

Página 4 TURNO: 2021-278977

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:45:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FETECUA ROJAS JENNY MARITZA

CC# 52444439

A: MONTAÑA CARMEN ALICIA

CC# 51803585

A: ROJAS CAVIEDES FENEY

CC# 51683769

A: ROJAS DEISY YAHIRA

CC# 52727117

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-86723 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-278977

FECHA: 26-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

RADICACIÓN 2017-80

 Marca para seguimiento.

FP

Fetmont Procesos <fetmont.procesos@gmail.com>



Lun 26/07/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION CARME...
239 KB

ANEXOS CONTESTACIÓ...
9 MB

2 archivos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: YOLANDA BAUTISTA DE RAMÍREZ & ANÍBAL RAMÍREZ
CÁRDENAS.
DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MONTAÑA Y OTROS
RADICADO: 110014003-014-2017-00080-00

CATALINA PALOMINO MORERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.810.898 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 346.096 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial (sustituta) de la señora CARMEN ALICIA MONTAÑA, demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente me permito radicar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, para que se dé el trámite pertinente.

Para lo pertinente ANEXO:

- 1. Contestación Demanda.
- 2. Pruebas relacionadas en el escrito de contestación.

Cordialmente

CATALINA PALOMINO MORERA
Apoderada

[Responder](#) | [Reenviar](#)